BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



Número 94. Viernes 23 de Noviembre de 1838. Precio 6 c.os

ARTÍCULO DE OFICIO.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la solemne apertura de las Córtes ordinarias de la Nacion española el dia 8 de Noviembre de 1838.

Señores Senadores y Diputados:

Con la mayor complacencia vuelvo á verme en medio de vosotros para comenzar de nuevo los trabajos legislativos, esperando que me dareis ahora las mismas pruebas del ilustrado celo por el bien público que me dísteis en la pasada legislatura.

Entre la Reina de la Gran Bretaña, el Rey de los franceses, la Reina de Portugal y yo subsiste el tratado de 22 de Abril de 1834; y las relaciones de amistad que unen el trono de la Reina de las Españas con las demas potencias que la han reconocido, se mantienen en el estado mas satisfactorio.

Con mucha satisfaccion mia anuncio á las Córtes que la sublime Puerta ha reconocido los derechos de mi augusta Hija, y es muy lisonjero para mi corazon el que mi poderosa aliada la Reina de la Gran Bretaña haya tenido últimamente gran parte en el feliz resultado de esta negociacion.

Sabiendo que nuestros enemigos reciben auxilios procedentes de paises regidos por Gobiernos que no reconocen como Reina de las Españas á mi excelsa Hija, he mandado á mis representantes en las Córtes aliadas que reclamen de ellas una mediacion formal para ocurrir á toda violacion del derecho de gentes.

Desde la malograda empresa de Morella la suerte ha sido menos propicia á nuestras armas; pero confio en que el valor y constancia del ejército y su buena disciplina nos conducirán de nuevo á la victoria. Espero que aprobareis la quinta de los 40,000 hombres y la requisicion de caballos, decretadas últimamente sin vuestro acuerdo por la urgencia de tales determinaciones.

Pendientes de la anterior legislatura existen varias leyes importantes que habrá necesidad de concluir para poner en armonía el régimen interior del Estado con la Constitucion actual. Tales son las que se os presentaron para el arreglo definitivo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, que volvereis á discutir ahora, y las relativas á la instruccion y beneficencia públicas.

La dificultad de graduar las consecuencias de lo que se imprime hace que continuamente se procuren revisar las leyes sobre la imprenta. Si esta es una necesidad de todos tiempos, lo es mucho mayor en los de guerra civil; y por esta poderosa razon os encargo el maduro exámen de la ley que se os presentará sobre tan importante materia.

La benemérita Milicia nacional cubre en todas partes con exactitud y disciplina el servicio ordinario de su instituto, y acude ademas con la mayor voluntad y decision á la persecucion de las facciones. Conviene sin embargo perfeccionar su organizacion, y á este fin se os presentará un proyecto de ley.

Los sucesos de la guerra han manifestado la necesidad de atender, aun á costa de los mayores sacrificios, á la conservacion y aumento de la marina, cuyo benemérito cuerpo rivaliza con las tropas de tierra en sus esfuerzos para sostener el trono constitucional.

He dispuesto que se proceda inmediatamente á la habilitacion de los buques de guerra que se conservan en los arsenales; y se os presentará un proyecto de ley para el régimen de la armada; de modo que puedan cubrirse las necesidades del momento, y atenderse al porvenir.

El comercio sufre los males que son consiguientes á la situacion del pais; y siendo muy urgente hacer en el código especial de este ramo algunas rectificaciones que la experiencia ha dado á conocer como indispensables, mi Gobierno os presentará para ello un proyecto de ley, sin perjuicio de ofrecer mas adelante á vuestra discusion el nuevo código.

Nuestras provincias de Ultramar continúan tranquilas, y diariamente recibo testimonios de la lealtad de sus habitantes. Las comisiones nombradas en ellas para proponer las leyes especiales con que deben ser regidas, segun previene la Constitucion, continúan con asiduidad sus trabajos.

Autorizado mi Gobierno para llevar á cabo algunas importantes mejoras que están meditadas en el ramo judicial, dirige y acelera al efecto los trabajos pendientes; y si bien por la naturaleza de estos no ha sido posible todavía concluirlos, están sin embargo acordadas ya con maduro consejo aquellas medidas que con mas urgencia reclama el estado de los negocios en el tránsito de un sistema legislativo á otro. Mi Gobierno cuidará de proponer oportunamente á las Córtes el resultado de sus meditaciones acerca de los proyectos de este ramo de que con perseverancia se ocupa.

Las rentas públicas son cada dia menos suficientes para cubrir todas las atenciones; y los recursos extraordinarios que en la anterior legislatura concedísteis generosamente á mi Gobierno para llenar el déficit que habia, no han podido aun realizarse: á fin de superar las dificultades que á ello se oponen, mi Gobierno trabaja sin descanso.

Ademas de los presupuestos generales de la Península, se os presentarán por primera vez los de nuestras posesiones de América, y la solicitud de mi Gobierno os propondrá los recursos extraordinarios que juzgue realizables para satisfacer las cargas públicas que las antiguas rentas no alcancen á cubrir.

Se someterán igualmente á vuestro exámen, tan pronto como se concluyan, los varios trabajos que se están practicando para mejorar en cuanto sea posible la condicion de los tenedores de nuestra deuda nacional y extrangera. Solo reanimando el crédito se encontrarán los recursos que indispensablemente se necesitan para cubrir las atenciones del Estado, y para sostener con preferencia á todo á las valientes tropas que con tanto honor combaten por la noble causa que la nacion defiende: y espero que este será el principal objeto de vuestra atencion en la presente legislatura. En las banderas de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, está la salvacion del trono constitucional: salvémosle con el auxilio de la Providencia Divina, y coloquemos cuanto antes en estas banderas la oliva de la paz, único emblema de la prosperidad futura.

(Gaceta del Gobierno.)

Direccion general de Aduanas y Resguardos. = 1.ª Seccion. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 del actual la Real orden siguiente: = Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de haberse presentado en la Aduana de Valencia por D. Atilano Julbe, de aquel Comercio, bajo el nombre de Monfores, ocho piezas tegido de lana asargado de seis cuartas de ancho, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por esa Direccion general y la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, que debiendo reputarse dicho género como nuevo, se añada al Arancel vigente con esta denominacion. "*Raso de lana sin lustre de tegido llano, liso, floreado ó labrado de un solo color, hasta seis cuartas ancho*, graduándose á veinte y cuatro reales vara para el pago del quince por ciento, ó sean tres reales veinte maravedís en bandera española, y un tercio mas en extrangera ó por tierra:" que esta resolucion se entienda provisional interin se publican los nuevos Aranceles: que en este concepto se generalice á todas las Aduanas, acompañándolas una pequeña muestra cortada de la que incluye el expediente y se devuelve, para que sirva de comparacion en los casos que ocurran; y que al referido D. Atilano Julbe se le devuelva la diferencia entre lo que corresponde al adeudo que se señala, y lo que se le exigió en la Aduana de Valencia en concepto de tegido asargado. De Real orden lo digo á V. S. á fin de que comunique las convenientes á su cumplimiento. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en la parte respectiva; sirviéndose avisar el recibo de esta orden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1838. = José de San Millan. = Sr. Intendente de la Provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 12 de Noviembre de 1838. = Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño, Srió.

Administracion Tesorería de Cruzada de Astorga. = En la circular que con fecha de 15 de Octubre último me remitió el Tribunal superior de Cruzada me encarga muy particularmente y tan luego como espire el plazo, al que los pueblos deban satisfacer el importe de las Bulas consumidas, se haga saber á los colectores y á las Justicias respectivas, que si dentro de 15 dias no entregan sus adeudos en esta Administracion de Cruzada, sufrirán inmediatamente los apremios y sus consecuencias. Ha trascurrido ya y con bastante exceso el plazo mencionado, y hay aun muchos pueblos que no han satisfecho el importe de las Bulas consumidas. Viéndome, pues, en la necesidad de dar cumplimiento á la circular mencionada, me dirijo á V. S. á fin de que disponga que en el Boletin oficial se inserte á la letra este mismo oficio, para que llegue su contenido á noticia de los pueblos descubiertos en el pago de las Bulas, y concurran inmediatamente á esta Administracion de Cruzada á satisfacer el importe de las que hayan consumido. = Dios guarde á V. S. muchos años. Astorga 5 de Noviembre de 1838. = Antonio Rodriguez Zela. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 14 de Noviembre de 1838. = *Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño*, Srió.

Direccion general de Rentas Estancadas. = Seccion. = Naipes. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 22 del mes último ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente: = La Direccion general de Rentas unidas en 17 de Agosto ha dado cuenta á este Ministerio de las dificultades que se tocaban para el arrendamiento de la bolla de naipes por provincias ó distritos, consiguiente á lo mandado en Real orden de 17 de Junio anterior, manifestando al propio tiempo, y de conformidad con el dictamen de la Contaduría general de Valores, que era beneficiosa y admisible la proposicion presentada por D. Vicente Gomban, que ofrecia por la cobranza del impuesto en un quinquenio la cantidad de seiscientos noventa mil reales vellon. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora, y teniendo presente que no conviene en ningun caso continuar en la falta de datos que resultan del contenido de la citada comunicacion, ni que las oficinas generales dejen de tener noticia, si no del todo exacta á lo menos aproximada del valor de este impuesto, se ha servido resolver que se lleve á efecto el arriendo por provincias segun se mandó en dicha Real orden, ya que en las circunstancias actuales no puede ser útil establecer la administracion por cuenta de la Hacienda: que con este objeto se remitan á los Intendentes las noticias que tenga acumuladas esa Direccion, y que reuniendo aquellos Gefes las demas que den á conocer el número de fábricas existentes en su respectiva demarcacion, y el producto que de cada una sale anualmente fabricado, presupongan la cantidad á que deba ascender el impuesto, y sobre ella publiquen á subasta, con la expresa condicion de que no ha de tener efecto mientras no preceda la Real orden de aprobacion. S. M. confia en que el resultado de las subastas parciales ofrecerá mejor dato para las sucesivas, y acaso dará á conocer con alguna mas probabilidad los valores de un ramo que hasta el dia son desconocidos; quedando en el interin asegurados en lo posible por medio de la Administracion mandada establecer provisionalmente. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, encargándole proceda con la mayor celeridad en este negocio, y que vigile la cobranza para evitar quebrantos á la Hacienda. = La traslada á V. S. la Direccion para que se sirva subastar la cobranza del derecho de bolla en esa Provincia, publicándola por tres dias consecutivos en los periódicos, y por los demas medios que esten en uso, señalando para el remate, bajo las condiciones que expresa el adjunto pliego, el dia en que haga veinte contado desde el último anuncio, sirviendo de base para admitir pujas la cantidad que recaudaría la Hacienda en un año graduado por lo que haya rendido en el mes mas productivo de los de Julio á Octubre últimos, con el aumento del 46 por ciento. Y en el caso de no existir en esa Provincia ninguna fábrica de naipes, en que por consiguiente la subasta ofreceria resultados negativos, remitirá V. S. expediente en que asi se exprese para elevarlo á la superioridad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1838. = José María Lopez. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 18 de Noviembre de 1838. = *Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño*, Srió.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta para el arriendo del derecho de Bolla de Naipes.

1.ª Los derechos que la Hacienda pública arrienda consisten: 1.º En diez y seis maravedises impuesto sobre cada baraja para dicha Hacienda. 2.º En dos maravedises para los Hospitales, á cuyos solos diez y ocho maravedises sujetará su exaccion el arrendatario.

2.ª El arriendo se verificará por el tiempo de cinco años á contar desde el dia que S. M. apruebe el arrendamiento.

3.ª El precio en los cinco años para la subasta será el de y sobre este se rematará en el licitador que ofrezca mas.

4.ª La cantidad en que se verifique el remate ha de satisfacerse á la Hacienda pública en metálico por trimestres anticipados en la Tesorería de Rentas.

5.ª Ademas y con objeto de que el arrendatario afiance el pago, ha de depositar en la misma Tesorería el importe de un trimestre en metálico en los 15 dias siguientes á el en que se notifique la aprobacion del remate.

6.ª Para justificar la exaccion podrá poner el arrendatario en el cuatro de copas de cada baraja el signo ó sello que guste, el que acreditará que ha cobrado los derechos, y dará á conocer este signo á la Intendencia.

7.ª Asegurados que sean los derechos, será libre la fabricacion asi como la circulacion de los naipes bollados legítimamente, con arreglo á lo mandado en la Instruccion de 2 de Febrero de 1815.

8.ª Será de cuenta de la Hacienda pública abonar á los Hospitales las cuotas que les correspondan por su asignacion de dos maravedises en baraja.

9.ª Para evitar fraudes podrá el arrendatario tomar las medidas convenientes, y las Autoridades y empleados de Hacienda pública estarán obligados á auxiliarle tan eficazmente como si la misma Hacienda administrara la renta.

10. El arrendatario se obligará solemnemente á llevar libros circunstanciados de la recaudacion con distincion de fábricas, para dar á la Administracion de Rentas estados trimestres espresivos de los productos y gastos de los derechos arrendados.

11. Si el arrendatario no cumpliese la anterior condicion, serán de su cuenta los pagos de los haberes de un empleado que intervenga la recaudacion de los derechos arrendados, á cuyo empleado se señalará un sueldo que no baje de 4,000 rs. anuales ni exceda de 6,000, segun la mayor ó menor fabricacion de las Provincias á que se les destine.

12. Será de cuenta del arrendatario los gastos de subasta y de escritura, como tambien los de dos copias de esta que serán una para la Direccion de Rentas Estancadas y otra para la Contaduría general de Valores.

13. Asi la Hacienda pública como el arrendatario no estarán obligados al cumplimiento del contrato ni se considerará válido hasta obtener la aprobacion de S. M. á la subasta: debiendo entenderse sin perjuicio de lo que determinen las Córtes al aprobar los presupuestos. Madrid 10 de Noviembre de 1838. = Lopez. = Es copia. = *Briones.*

~~~~~~~~~~~~

Gobierno Político de la Provincia.

5.ª Seccion. Circular.

Para dar el debido cumplimiento á la de la Direccion general de Montes y Plantíos de 17 de Junio del año pasado de 1837, en que se piden los estados, noticias y documentos que hagan constar á la Direccion qué Montes hay en esta Provincia, y para llenar el objeto que se propuso S. M. al dictar las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1837, y la de 22 de Marzo del presente año, publicadas la 1.ª en el Boletin oficial n.º 49 del año 1837, y la 2.ª en el n.º 25 del que rige, se hace preciso que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia con arreglo al modelo que acompaña, remitan á este Gobierno político estados exactos de los Montes baldíos, Realengos y de dueño no conocido, que haya en sus respectivos distritos, comprendiendo en estos estados los Montes que en el pais se llaman Dehesas Reales, y los que administraba la Marina, todo con la claridad que merece tan interesante ramo de la administracion, y que se conseguirá poniendo las noticias que se piden en cada una de las casillas que tiene señaladas el modelo, y en las observaciones las que les parezcan mas conducentes; debiendo tener entendido, que las contestaciones han de dárseme antes del dia 20 del próximo Diciembre, y que multaré á cada Ayuntamiento omiso con proporcion á la falta en que incurra, aunque espero que ninguno dará lugar á ello, persuadiéndose todos del servicio que hacen á la Provincia en proporcionar estos datos cuanto antes: invito tambien á los particulares, que por haber administrado algunos de los Montes, de cuyo deslinde se trata, ó por cualquier otra causa puedan dar alguna noticia acerca del particular, á que lo hagan verbalmente, ó por escrito, coadyuvando asi al fin que nos debemos proponer todos, el mejor servicio del Estado y el bien de la Provincia. Orense 22 de Noviembre de 1838. = *Manuel Martinez Rueda.* = *Felipe del Castillo*, Srio.

AYUNTAMIENTO DE ______ AÑO DE 1838. PARTIDO DE ______

Estado de los montes baldíos, realengos y de dueño no conocido, dehesas Reales y montes que administraba la Marina, que se hallan en dicho partido.

Nombre del Monte	Pertenencia de este.	Pueblo en cuya jurisdiccion radica.	Su cabida en fanegas del pais.	Reduccion de las mismas fanegas á pies cuadrados.	Situacion topográfica con respecto á la cabeza de partido.	Calidad del terreno.	Semilla que pudiera destinarse.	Clase de arbolado.	Especie dominante.	Estado en que se halla el arbolado.	Producto anual en: Leñas.	Maderas.	Cortezas.	Corcho.	Pez.	Bellota.	Pastos.	Producto total.	Observaciones.
~~~~~~~~~~~~

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Orense.

Hallándose sin arrendar las fincas que á continuacion se expresan, procedentes de monasterios y conventos suprimidos, se sacan á pública subasta que se celebrará en la casa de Intendencia el dia 16 de Diciembre próximo, dando principio á las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado de Amortizacion y Escribano de Rentas, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse de su contenido los licitadores.

Que perteneció al convento de Sto. Domingo de Ribadavia.

Una pieza contigua al convento cerrada sobre sí, de 120 cabaduras, con viña, monte y huerta.

Idem al Priorato de Otero del monasterio de Melon.

La casa prioral. = Una pieza cerrada con muro alto que circunda toda la casa y contiene 65 cabaduras de viña, 12 de monte y 1½ de huerta. = El bosque llamado de Fragua, de 65 cabaduras, con madera para viñas, leña y esquilmo.

Id. al Priorato de Prado de Miño del monasterio de Osera.

La casa prioral con exclusion de las tullas y bodegas. = Una huerta de 2 ferrados. = Una granja á la parte superior compuesta de viñedo, prado, huerta y monte, de 150 ferrados, siendo la mitad monte.

Idem á la Granja de la Quinza del convento de Santo Domingo de Santiago.

Una granja de viñedo de 94 cabaduras. = Un monte de 20 id. = Una casa sita en el lugar de Esposende. = Una viña sita en dicho lugar, de 45 cabaduras. = Un monte en el mismo lugar, de 30 id. = Otro monte en el término de la Barca, de 5 id. = Otra viña cerrada sobre sí, al término do Camiño, de 26 id. = En la misma pieza un lameiro y mimbres de 2 id. = Un monte en el Espiñeiral, término de Esposende, cerrado sobre sí, de 30 cabadaras. = Una viña al término de Lardal, de 9 id. = Otra id. delante de la casa, de 2 id. = Una viña y monte al término de la Barca, cerrado sobre sí, de 30 cabaduras. = Una viña en la Sarmienta, de 2 id. = Otra al término de Mantentin, de 5 id.

Id. á la Granja de S. Cristóbal de Regodeigon del convento de la Orden tercera de Mellid.

La casa principal. = Un terreno labradío. = Un soto de castaños. = Una pieza de viñedo pegada á dicha casa. = Otra viña en el término de la Sarmienta. = Otra en el término de Macendo. = Otra en la Pata de arriba. = Un pedazo de viña en la Pata de abajo. = Otra viña en el Martiño. = Otra en la Vega del Pan. = Otra en la Cha da Vila. = Otra en la Carle. = Otra en las Moreiras. = Otra en las Viñas de arriba. = Otra en Caldeiros de arriba. = Otra en Viñas de abajo. = Un monte raso. = Una viña en Caldeiros de abajo. = Otra en Lamigueiros. = Otra en Val de Oro. = Otra en Tras de la Granja. = Una viña llamada de Bognelle.

Orense 20 de Noviembre de 1838. = *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

El Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Galicia me comunica con fecha 15 de Octubre último lo que á la letra copio. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 30 de Setiembre último me ha comunicado la Real orden siguiente. = Observándose que algunos Regentes y Jueces de primera instancia han suspendido remitir mensualmente partes de los acontecimientos que comprometen la tranquilidad pública, ó aviso de no haber ocurrido; así como tambien se nota la interrupcion de los partes que deben dar á este Ministerio de todos los sucesos notables de la guerra que se verifiquen en la inmediacion de su residencia, se ha servido S. M. resolver que recuerde á V. I. lo que está mandado, para que se remitan los partes de una y otra clase á este Ministerio, que tomará en cuenta la exactitud lo mismo que la negligencia que se advierte en el cumplimiento de este encargo. Lo que de Real orden digo á V. I. para su inteligencia, la de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia y demas efectos oportunos. = Traslado á V. esta Real orden para su inteligencia, y en sus casos el mas puntual cumplimiento. = Con esta oportunidad para escusar nueva circular, recuerdo á V. la obligacion de remitirme en los quince primeros dias del mes de Enero de cada año una lista de los pleitos civiles que en el precedente se hubiesen fenecido en su Juzgado, y ante los Alcaldes de su partido, con distincion de clases segun el formulario circulado anteriormente por este Tribunal, comprendiendo los que por conciliacion, compromiso, juicio verbal ó de cualquier otro modo se hubiese terminado, conforme está prescrito por el art. 45 de las ordenanzas de las Audiencias. = Para que pueda V. cumplir esta obligacion, recordará en tiempo á los Alcaldes de su partido la que á ellos les incumbe, respecto á los negocios que ante ellos se hayan ventilado y fenecido, conminándoles en mi nombre con la multa de diez ducados si faltasen á su cumplimiento, de lo que me dará aviso para decretar su exaccion.

Mal puedo llevar á debido efecto lo que se me previene por el Ilustrísimo Señor Regente, si los Señores Alcaldes por su parte y Escribanos no remiten á tiempo oportuno las listas de los negocios que hubiesen pendido ante ellos, arregladas al modelo que se acompaña para formar la general, que es obligacion mia dirigir al superior Tribunal en la época que se prefija; y para que ninguno pueda escusarse de hacerlo bajo el pretexto de ignorancia, prevengo á los primeros, que si en el dia dos de Enero entrante no hubiesen dirigido á este Juzgado la suyas respectivas, me veré en el caso, para mí sensible, de comunicar su falta para que pueda tener efecto la exaccion de la multa de los diez ducados, con que á nombre del Ilmo. Sr. Regente les conmino desde ahora, y á los segundos el que por mí corregiré su falta con la de veinte, si no cumpliesen á la referida época; advirtiendo con este motivo á dichos Sres. Alcaldes la obligacion en que de darme parte de cualquiera ocurrencia notable se hallan, para yo poder hacerlo, y especialmente de los acontecimientos que comprometen la tranquilidad pública, rogando á los mismos se dignen enterar de esta circular á los Escribanos existentes en sus respectivas Alcaldías. Orense 8 de Noviembre de 1838. = *Juan Andrade.*

FORMULARIO.

Estado de las causas y expedientes civiles fenecidos en el año último de 1838 en el Juzgado de 1.ª instancia de . . . . .

JUICIOS.									
Ordinario.	Interdicto.	Ejecutivos.	De fuerza.	Por conciliacion.	Compromiso.	Verbal.	Extraordinario y expedientes.	Total de pleitos.	Total de expedientes.

En los blancos de estas casillas se pondrán por número los asuntos de que haya de darse razon.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.